



■ **Vía 57. Acceso de estudiantes con estudios universitarios extranjeros**

Art. 57 del RD 1892/2008, de 14 de noviembre: alumnos con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España a los cuales se les reconoce un mínimo de 30 créditos.

- DNI / pasaporte / NIE
- Certificado académico con la nota media de su expediente, legalizado por vía diplomática (si se trata de universidades de la UE).
- Programas de las asignaturas superadas, legalizados por vía diplomática (si se trata de universidades que no son de la UE).

La documentación se presentará, si procede, acompañada de la correspondiente traducción oficial al español (traductor jurado autorizado o inscrito en España).